



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO P E R E I R A – R I S A R A L D A

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira
Vinculados: William Salazar Ingeniería y Consultoría S.A.S. y/o
Derecho: Acceso a la administración de justicia
Tema: Desglose
Radicado: 66001-31-03-002-2020-00082-00

Primero (1°) de junio de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

A través de esta providencia se decide sobre la admisibilidad de la acción de tutela descrita en la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de resguardo constitucional, se observa que reúne las exigencias del artículo 14 del Dto. 2591/1991.

Este Despacho es “*competente*” porque la vulneración denunciada se produce en la ciudad de Pereira Rda y como superior funcional de la autoridad accionada. (Art 1.5° Dto. 1983/2017).

De los hechos narrados se infiere la necesidad de vincular a William Salazar Ingeniería y Consultoría S.A.S. y a William Andrés Salazar, quienes podrían verse afectados con las decisiones que se adopten en el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL local.

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción a WILLIAM SALAZAR INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. y a WILLIAM ANDRÉS SALAZAR.

TERCERO. IMPRÍMASELE el trámite preferente y sumario previsto por los Art 15 y ss del Dto. 2591/91.

CUARTO. CORRER TRASLADO al accionado y a los vinculados; para que en el término de tres (3) días, a partir del recibo de la comunicación, ejerzan su derecho de defensa.

En el mismo término rendirán informe sobre los hechos de la tutela y presentaran los documentos dónde consten los antecedentes del asunto.

QUINTO. TENGANSE como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela.

SEXTO. REQUERIR a la autoridad accionada para que remita copia digital íntegra del expediente radicado bajo el Nr. 66001-40-03-004-2017-00468-00, para que obre como prueba.

SÉPTIMO. RECONOCER personería legal amplia y suficiente al abogado Juan Carlos Zuluaga Maese, para actuar como apoderado judicial de la entidad bancaria accionante, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder a él concedido.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE a los interesados en la forma prevista por el Art 16 del Dto. 2591/1991.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'I' followed by a 'D' and 'L' that are connected and written in a cursive, fluid style. The signature is positioned above the printed name.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JDRT